

PUNTOS DE SUSCRICION.

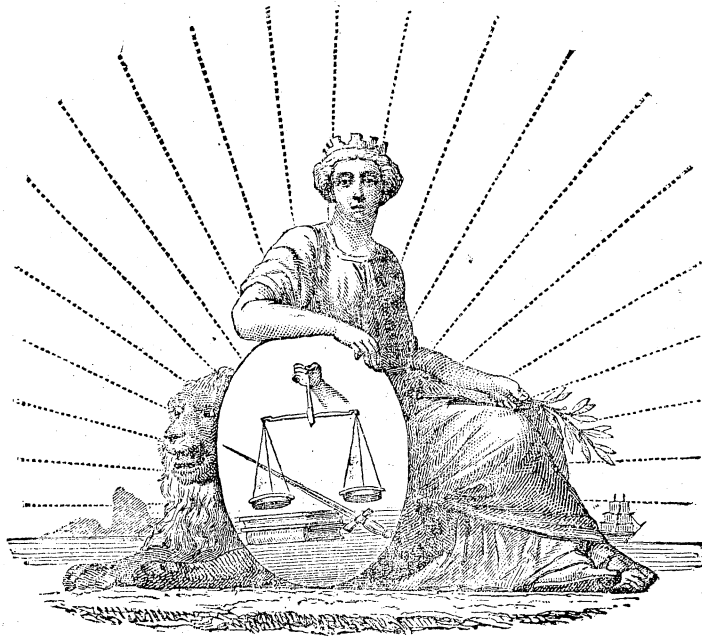
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion carlista, hasta la madrugada de hoy.

Valencia.—El Segundo Cabo participa que la columna de Guardia civil al mando del Comandante Soier batió hácia Monte Oso á la partida latro-facciosa de Mañó, causándole dos muertos y cogiéndola armas y efectos. La partida de Voluntarios de Curro de Chovar fué ayer de Castellon á Benicasim, sorprendiendo al Comandante de armas carlista y su partida, resultando un muerto, dos heridos graves, y dispersos los demás de la faccion. Otra partida volante de Castellon capturó un carlista de la Comandancia de Vall de Uxó y mató dos de la de Borriol, dispersando á esta y cogiéndola dos armas. Manifesta tambien que el espíritu público se reanima cada vez más en el Maestrazgo.

De los demás distritos no se han recibido noticias de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Mateo Gomez pidiendo indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego, del que resultaron lesiones graves:

Considerando que el recurrente es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que en el desempeño de su profesion de comerciante ha obrado siempre honradamente y cumplido con exactitud sus obligaciones: que su trabajo es necesario para el sostenimiento de su familia; y que en el establecimiento penal donde está sufriendo su condena da constantes pruebas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar al expresado Juan Mateo Gomez la pena de prision correccional que sufre por la de multa en cantidad de 500 pesetas.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Daniel Rodriguez Dominguez pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el procesado es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que por el acto penado no causó daño á tercero:

Considerando que con posterioridad á la ejecutoria ha

caido el recurrente en estado de locura, situacion que excita en su favor sentimientos de clemencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la pena impuesta al referido Daniel Rodriguez Dominguez.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 15 del actual, por el cual fué nombrado Capitan general de Aragon el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier de Artilleria D. Rafael Juarez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Estéban y Herrera, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de la plaza de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Odon Macías y Montoya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, y en la defensa de la ciudad de Vich el 2 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del Capitan general de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados como Gobernador militar de la provincia de Tarragona por el Brigadier Don Manuel Salamanca y Negrete, y muy especialmente al mérito que contrajo al socorrer oportunamente con las fuerzas de su mando y por medio de un rápido movimiento á la villa de Amposta el dia 12 del actual, contribuyendo eficazmente á levantar el asedio en que los carlistas tenían á aquella poblacion,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento infanteria América, núm. 14, D. Antonio Anton y Moya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infanteria Toledo, núm. 35, D. Cayetano Iborri y Larraz, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel de infanteria D. José Laso y Perez combatiendo á las facciones carlistas del distrito de Aragon, y muy especialmente al mérito que contrajo el dia 21 del actual apresando un numeroso convoy que el enemigo conducia á Chelva,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á pro-

puesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Andrés Molera y Duran, como Comandante militar de Puigcerdá, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella villa desde el 20 de Agosto hasta el 5 de Setiembre últimos, en que estuvo asediada por los carlistas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Teniendo en consideracion las circunstancias del Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente el mérito que contrajo con la brigada de su mando el dia 16 de actual batiendo á la faccion Lozano en Bogarra y persiguiéndola hasta exterminarla por completo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra, con arreglo á la excepcion marcada para mérito muy especial en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1864.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Desde que me encargué del mando de este ejército comprendí la necesidad ineludible de que nuestras tropas ocupasen la plaza de La Guardia para asegurar la línea del Ebro de Miranda á Logroño. Por su posicion topográfica domina toda la comarca conocida con el nombre de Río Alavesa, y sus antiguas y sólidas murallas prueban la importancia que se le ha dado en todas épocas. Demolidas por los carlistas, habian sido substituidas con una defensa más eficaz quizá en la guerra moderna; con una serie de trincheras abiertas á lo largo de la cresta del mogote en que se asienta la poblacion, y cuyos flaqueos presentan ásperas pendientes, contra las cuales es ineficaz nuestra artillería si no se logra enfilirlas.

Dueño de La Guardia el enemigo, lo era de toda la Rioja Alavesa, país fértil del que sacaba creantiosos recursos; sus tiradores, apostados en la margen izquierda del Ebro, hacian fuego sobre los trenes del ferrocarril de Miranda á Castejon, ya condujesen tropas, ya trasportasen sólo pacíficos viajeros: durante la noche cruzaban por alguno de los infinitos vados que la dismuncion de caudal deja practicables en aquel rio en la estacion de verano; destruian la via férrea, inutilizaban el telégrafo y llevaban la alarma á los pueblos de la margen derecha; desmanes para cuya prevencion ó reparacion era preciso ocupar crecido número de tropas, distrayéndolas de operaciones más importantes.

Decidido el sitio de La Guardia, como V. E. sabe, para cuando terminase la operacion del abastecimiento de Pamplona, me encontraba en la alternativa de aceptar una batalla en las inmediaciones de la plaza con el grueso de las fuerzas carlistas, ó maniobrar de modo que concentrándolas en otra zona pudiese yo tomar posiciones ántes de su llegada y rendir la plaza; puesto que, según las noticias por diferentes conductos recibidas, los enemigos habian decidido evitar á toda costa su pérdida, y les corroboraba la marcha hácia Peñacerrada y la Solana de numerosas fuerzas desde el Carrascal, donde se encontraban, y la del mis.no Pretendiente á los Arcos. No era para mí dudoso el éxito de una batalla, aunque el terreno no sea enteramente favorable al empleo de las tres armas, sobre todo al de la caballería; pero no la juzgaba conveniente, porque teniendo el enemigo segura retirada á la áspera cordillera cantábrica y sierra de Tolono por los puertos de Herrera, Bernedo, boquete de la poblacion y avenidas de la provincia de Navarra, la batalla no podia ser decisiva: por otra parte, á la caballería no la era posible emprender una bien combinada persecucion, y los resultados no hubieran estado compensados con las pérdidas que necesariamente debia experimentar: me decidí, por tanto, por el segundo medio, más en relacion también con mi objetivo, que era únicamente la conquista de La Guardia.

Puesto al efecto de acuerdo con el General Moriones, Comandante en Jefe del primer cuerpo, se retiró este de las posiciones de Barasoain que ocupaba para trasladarse á Tafalla y Olite, en tanto que el General Blanco iniciaba el movimiento de avance hácia Vitoria y abastecía las torres fortificadas de la Puebla, y el General Loma amenazaba á Peñacerrada. Con el movimiento del General Moriones se consiguió que el enemigo hiciese marchar otra vez al Carrascal parte de las fuerzas que habia traído á la Solana y Peñacerrada, y con los de los Generales Loma y Blanco llamarle la atencion hácia Alava.

Un temporal (de agua) tuvo interrumpidos todos los movimientos hasta el dia 7, en que, mejorando el tiempo, el General Moriones se trasladó á Lárraga y Miranda de Arga con objeto de dejar al enemigo en la incertidumbre acerca de su verdadera direccion, y también con el de ponerse en contacto con el segundo cuerpo, que ocupaba esta capital y sus inmediaciones, ejecutar una marcha de flanco, y caer sobre el del enemigo si este se decidía á venir en auxilio de La Guardia con el grueso de sus fuerzas.

Destruídos los puentes sobre el Ebro, entre los de Logroño y San Vicente de la Sonsierra, distantes entre sí seis leguas, era desventajoso para este ejército un combate con un río caudaloso á su espalda. Teniendo las dos únicas comunicaciones por los citados puentes, equidistantes de La Guardia y situados en los flancos y en la prolongacion de la que habia de ser su línea de batalla, era necesario establecer inmediatamente una á retaguardia, y para ello echar un puente militar.

Al efecto dispuse que el tren compuesto de dos unidades de pontones sistema Birago estuviere cargado en uno del ferrocarril y pronto á marchar á la estacion de Cenicero horas despues que yo saliese de esta capital, para echarlo junto al destruido de El Ciego, punto elegido como el más á propósito en los reconocimientos verificados al efecto. Como todas las noticias indicaban que el enemigo defenderia La Guardia, y en la contingencia de que el puente de pontones no fuese bastante consistente para el paso de las piezas y material de sitio necesario para establecer el de la plaza, dispuse también la construccion de dos grandes balsas y la recomposicion del puente colgante de la Puebla de la Barca, que exigia pocos dias. La operacion de echar el militar trasportado ya por el ferrocarril á Cenicero debia tener lugar tan luego como las tropas ocupasen á El Ciego: de este modo desde los primeros momentos contaba ya con una comunicacion á retaguardia, y á los pocos dias, si el sitio se prolongaba, habria establecido dos. La seccion telegráfica de campaña debia tender un hilo á lo largo del puente de pontones.

También previne á los Generales Loma y Villegas que manobrasen, según lo permitiesen las fuerzas que cada uno tiene á sus órdenes, en Alava el primero, hácia Vizcaya el segundo.

El General Blanco con la division de su mando, reforzada con una batería de montaña y cinco escuadrones, se situó el 7 en Briones y San Vicente de la Sonsierra; el dia 8 debia pasar el Ebro por el puente que lleva el nombre del primero de aquellos pueblos, y marchar por la orilla izquierda del río hasta ponerse en contacto con el segundo cuerpo, que el mismo dia saldría también de Logroño. Sabia de antemano que los enemigos se habian atrincherado fuertemente en el desfiladero y posiciones de Asa, que se encuentran en el camino de esta ciudad á La Guardia, y me proponía que simulando un ataque de frente á aquellas fuesen envueltas por la derecha interin el General Blanco las tomaba por retaguardia: de este modo la defensa era imposible; y si la intentaba el enemigo, corría el peligro de ser arrojado sobre el Ebro.

El 8, á las seis de la mañana, salía de esta capital con el segundo cuerpo mandado por el General Ceballos, llevando de vanguardia á la brigada Bargés, encargada de flanquear mi derecha; á esta seguia la que manda el Brigadier Espina, que debia tomar posicion sobre aquel flanco para observar el puerto de Bernedo y boquete de la poblacion, marchando detrás de ella todo el resto del segundo cuerpo con la artillería y convoy de municiones.

Al llegar frente á las posiciones de Asa, el enemigo descubrió algunas fuerzas en las alturas, interin sus batallones marchaban á reforzar las que ocupaban las trincheras y á amenazar mi flanco derecho, rompiendo el fusgo las guerrillas de la brigada Bargés y cañoneando las trincheras una compañía de montaña del segundo regimiento.

Toda la primera division del segundo cuerpo, al mando del General La Portilla, tomaba posicion á ambos lados de la carretera para proteger el despliegue de la artillería montada, y una brigada de la segunda division que manda el General Fajardo cubria la retaguardia.

La brigada Espina por un movimiento sobre su derecha amenazó flanquear por este lado las trincheras de Asa, cañoneándolas, interin la del Brigadier Bargés hacia un reconocimiento y simulaba el ataque de frente á una elevada colina, llave de toda la posicion, la cual era coronada al poco tiempo por nuestras guerrillas; los enemigos habian abandonado todas las trincheras, ocultos por los pliegues del terreno, al verse flanqueados y tener sin duda noticia de los movimientos del General Blanco.

El de avance continuó, aunque con precauciones.

Al llegar á las alturas de Asa tuve aviso de que los enemigos abandonaban precipitadamente á La Guardia; siendo ya el terreno más abierto, el General Ruiz Dana, jefe de Estado Mayor general, se adelantó al trote con dos baterías montadas y tres escuadrones con objeto de hacer un reconocimiento, cerciorarse del abandono de la plaza y cortar en su retirada á los fugitivos defensores: al llegar á sus inmediaciones vió á los enemigos que ya habian ganado la sierra de Tolono; y siendo inútil su persecucion, hizo alto, dándome aviso de lo que ocurría.

Al llegar yo al punto donde este General se encontraba enarboló la plaza bandera blanca, y momentos despues se me presentaba el Alcalde, invitándome á entrar, puesto que los carlistas la habian abandonado; un batallon del regimiento infantería de Castilla tomaba poco despues posesion de ella, y á las cuatro de la tarde entraba yo, acompañado del General Ceballos, el Cuartel general y la division Portilla.

El General Blanco emprendió el movimiento desde San Vicente de la Sonsierra, según le habia prevenido; á su salida, teniendo necesidad de ocupar una altura inmediata que domina por la izquierda el camino que debia seguir, destacó para efectuarlo el batallon cazadores de Alcolea, que aunque halló á su frente fuerzas carlistas de alguna consideracion se apoderó de ella con gran decision y arrojo, distinguiéndose su jefe accidental el Comandante D. Nicolás del Rey. Esta division continuó su marcha sin ser molestada por el enemigo, que no abandonó las quebraduras de la sierra de Tolono. La mayor parte de los habitantes de La Guardia, temerosos de las contingencias de un sitio, que consideraban seguro porque se habia mostrado el enemigo decidido á su defensa, habian abandonado la poblacion.

El puente de pontones, á pesar de la escasa práctica que en tales operaciones tiene la tropa de las compañías de pontoneros por destinársela frecuentemente á otros servicios, fué echado en pocas horas, merced al celo de sus Capitanes y Oficiales que suplió á todo, y en tales condiciones, que despues ha podido pasar por él sin el menor contratiempo la artillería de campaña, la de 12 centímetros y los carros del parque.

Este resultado ha sido tanto más satisfactorio, cuanto que se ha obtenido con escasísimas bajas, que han consistido en un soldado y un Voluntario de San Vicente muerto, un Oficial herido, otro contuso y 12 individuos de tropa heridos, merced á los movimientos preparatorios que nos han evitado sangrientos combates, y consiguiendo la ocupacion de La Guardia, que era el objetivo de la operacion.

Según los datos adquiridos, los batallones que he tenido á mi frente, y que obligados á desalojar las trincheras puede decirse que no han combatido, han sido 12 ó 13 entre alaveses, castellanos y vizcainos.

Restará manifestar á V. E. que todos los Jefes han ejecutado mis órdenes con el acierto é inteligencia de que en repetidas ocasiones tienen dadas pruebas.

Dios guarde á V. E. mucho años. Cuartel general en Logroño 13 de Octubre de 1874.—Excmo. Sr.—Manuel de la Serna.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Badajoz,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Luis Diaz de la Cruz, D. José Orduna, D. Francisco Gomez Delgado, D. Luis Olleros, D. Francisco Sanchez Guiner, D. Celestino Albarán, D. Mateo Vaca y Laguna, D. Juan de Dios Martinez y D. Antonio Castro.

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Logroño,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Nicanor de Rivas, Don Francisco Díez, D. Pedro Ramos, D. Remigio Sanchez, Don Pedro Dominguez, D. Francisco Cejudo y D. Amós Salvador, dejando sin efecto el decreto de 1.º de Diciembre último.

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Santander,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Miguel Gutierrez, Don Clemente Lopez Dóriga, D. Máximo de Solano Vial, Don Francisco María Ganuza, D. Antonio Bustamante Casaña, D. Angel Regil, D. Francisco Piñal, D. Juan Antonio Abarca, D. Gerardo Roéz Pedraja, D. Felipe Benito Villegas y D. José Regules Ortiz, dejando sin efecto el decreto de 31 de Marzo último.

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 28 de Agosto último haciendo presente la conveniencia de que á los Profesores de Instruccion primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redencion que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos Profesores; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situacion aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar su pago, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesion de hoy, que á los Profesores de Instruccion primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, y á quienes ó sus hijos haya tocado la suerte de soldado en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redencion igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de *anticipacion del Tesoro* reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputacion respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redencion del servicio militar.

De órden del Presidente lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.

CAMACAO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 10 del actual el informe siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su órden de 7 de Mayo del año próximo anterior, el Consejo ha examinado este expediente promovido por Don Juan de Zafra y Lopez, vecino de Caravaca, á nombre de D. Diego María Chico de Guzman, que lo es de Cehegin, solicitando que se excluyan del catálogo de montes del Estado las haciendas denominadas La Junquera, Lomas de

Gadea, Ballesteros, Campo-Coy y La Vereda ó Almudena, sitas en el término de Caravaca, provincia de Murcia, que dice son de la propiedad y posesion de su representado.

Para justificar su pretension no presenta más documentos que una informacion posesoria practicada ante el Ayuntamiento de Caravaca en 2 de Diciembre de 1874, é inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

En ella expone que su representado es dueño de una finca denominada La Junquera, compuesta de diferentes trozos y de cabida 803 hectáreas, 53 áreas y 34 centiáreas, la cual adquirió en parte por compra que hizo al Estado en 1840, y en el resto por la que le otorgó D. Pedro Chara en 1843.

Que asimismo es de la propiedad de su poderdante otra hacienda llamada Lomas de Gadea, compuesta tambien de varios trozos de cabida 887 hectáreas, 44 áreas y 39 centiáreas, que la adquirió en su totalidad del Estado en los años de 1840 al 41.

Tambien se describe en la informacion como de la propiedad del recurrente otra hacienda titulada Ballesteros, cuya cabida, sumada la de los trozos que la componen, asciende á 523 hectáreas, 87 áreas y 72 centiáreas, y que se dice la adquirió D. Diego María Chico de Guzman en una parte por herencia de su padre en 1807; en otra por la de su madre en 1837, y un trozo por compra á Antonio Cano y Pascual en 1837.

Otra de las haciendas reclamadas, y que se denomina Campo-Coy, se halla dividida en diferentes trozos; consta de 280 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas, y se dice fué adquirida por el reclamante en permuta que hizo con Doña Catalina Perez de Meca en 1845.

Por último, La Vereda ó Almudena se halla repartida tambien en varios trozos; consta de 496 hectáreas, 39 áreas y 83 centiáreas, habiéndola adquirido el reclamante, parte por herencia de su padre en 1807, y parte por compra hecha á D. Cristóbal Navarro en 1861.

El Ayuntamiento certifica que las haciendas descritas se hallan amillaradas en el año económico de la fecha de la informacion á nombre de D. Diego María Chico de Guzman, pagando de contribucion por todas ellas á título de dueño la cuota total de 1.368 pesetas.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero, este expone que las fincas reclamadas se hallan incluidas las dos primeras descritas en el monte núm. 11 del catálogo, y las tres siguientes respectivamente en los números 16, 7 y 14 del mismo: que se solicita una exclusion de 2.830 hectáreas de terreno, sin otra prueba que una instancia al Ayuntamiento de Caravaca, el cual indudablemente habia de certificar como lo ha hecho, puesto que al formar la estadística en el año de 1863 repartió entre varios particulares todos los montes del Estado, no sin que protestase el distrito de dicho repartimiento; y por último, que no cree suficiente el título presentado. En su consecuencia opina que debe desestimarse en todas sus partes la instancia que motiva este expediente.

La Junta consultiva añade á los hechos expuestos que la Administracion ha venido ejerciendo repetidos actos de dominio en los terrenos reclamados sin protesta ni oposicion alguna: que en el título presentado no se han llenado á su juicio todas las formalidades del art. 400 de la ley hipotecaria; y que por lo tanto, y de conformidad con el informe del Ingeniero, opina que debe desestimarse la instancia referida.

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, que dispone que los que reclamaren la exclusion de terrenos del catálogo deben acreditar la propiedad de los mismos, exhibiendo los títulos si los tuvieren, en cuyo caso, y si no adolecen de defectos que los invaliden, será procedente la exclusion solicitada:

Visto el art. 12 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863, el cual prescribe que á falta de documentos que acrediten la propiedad de un monte bastará la posesion no interrumpida de más de 30 años:

Vistos los artículos 398 y 400 de la ley hipotecaria, que determinan los requisitos que deben cumplirse respecto á cada una de las fincas que se traten de inscribir, y que el Ayuntamiento debe certificar determinando la contribucion que se paga por cada finca, si constase; y no siendo así, se manifieste que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiere repartido al que aparece como dueño:

Considerando que en este expediente no se presenta título alguno de propiedad que acredite á favor del reclamante la pertenencia dominical de las fincas, diciéndose además en la informacion que no se acompañan dichos títulos porque de unos carece el interesado y de otros no puede decir dónde se hallan:

Considerando que, segun consta de la misma informacion, el interesado tampoco tiene á su favor la posesion no interrumpida de más de 30 años en las mencionadas haciendas, á excepcion de los trozos que dice viene poseyendo desde 1807, y en estos no puede reconocérsele el efecto

legal de dicha posesion porque no se describen la cabida y linderos de dichos trozos clara y particularmente en los términos que constaren del título de adquisicion:

Considerando que dicha informacion no puede servir de título supletorio porque no determina con respecto á cada una de las fincas todos los requisitos del art. 398, y además porque el Ayuntamiento no certifica que el reclamante viene pagando la contribucion por los mismos desde el año en que se dice se vienen poseyendo, sino que únicamente lo hace de la que pagaba en el año de la fecha de la informacion; no especificándose por otra parte la que se halla repartida á cada finca, ni en su defecto la salvedad que se previene en el tercero de los fundamentos legales ántes citados;

El Consejo, aceptando el parecer del Ingeniero de Montes, Jefe del distrito y de la Junta consultiva, opina que debe desestimarse en todas sus partes la instancia presentada por D. Juan de Zafra y Lopez á nombre de Don Diego María Chico de Guzman, y en su consecuencia que no procede la exclusion del catálogo de las fincas respectivamente denominadas La Junquera, Lomas de Gadea, Ballesteros, Campo-Coy y la Vereda ó Almudena, que por este expediente se reclaman.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S., como resolucion del asunto, para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta en esta Direccion general el día 28 del corriente mes con el objeto de contratar el suministro de 9 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentuky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas Nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden fecha de hoy se ha servido disponer que, con la premura que permite lo establecido en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á intentar segunda vez dicha licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la GACETA DE MADRID, núm. 266, correspondiente al 23 de Setiembre último; cuyo acto tendrá lugar en esta misma Direccion general el día 12 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de la posesion de El Pardo, respectivos al presente año económico de 1874-75, esta Direccion general ha dispuesto sacar á pública subasta el de los carbonos y leñas de los cuarteles del Aguila y Goloso de dicha posesion, tasado en junto en 73.400 pesetas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Patrimonio de El Pardo el día 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion. Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la doble subasta de los aprovechamientos de carbon, leña de encina en raja y chavasca de la corta de leñas de los cuarteles del Aguila y Goloso del monte de El Pardo en el año forestal de 1874-75.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.º El objeto de esta subasta es la venta de 70.000 arrobas de carbon, 75.000 arrobas de leña de encina en raja y 55.000 gavillas de chavasca que se calculan producirá la corta de leñas de los cuarteles del Aguila y Goloso expresados.

2.º Los precios de la unidad que servirán de tipo para la subasta serán el de 75 céntimos de peseta por cada arroba de carbon, 22 céntimos de peseta por cada arroba de leña de encina en raja y 8 céntimos de peseta por cada gavilla de chavasca.

3.º La subasta tendrá lugar el día y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del señor Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, ó en su defecto el Fiel de fechos.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber verificado el depósito del 10 por 100 del tipo de la tasacion de los tres aprovechamientos, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida proposicion alguna. Dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente de la subasta un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de un céntimo de peseta á la unidad de cada una de las especies ya indicadas.

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en las cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los reciba.

6.º No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun la ley.

7.º El pago de los productos que se subasten se verificará por quincenas vencidas respecto al carbon y leña, y el de la chavasca por los cuantos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en oro ó plata en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

8.º Terminada la subasta, se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantia preventiva del contrato.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resultare mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 en metálico del total valor de lo rematado; y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la correspondiente escritura de contrato, y se le dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10.º Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el del otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de estos aprovechamientos.

11.º El contratista no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que se remató estos artículos á título de perjuicios ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12.º En el caso de que el contratista dejare de pagar á su vencimiento en la época preñada en la condicion 7.ª de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen que cortar y extraer; y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades dist. aidas de su legitima aplicacion con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la via de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviese otorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanza; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á las reclamaciones que por cualquiera causa hubiese que hacerle á la terminacion del contrato.

13.º Todas las cuestiones que se su-citen acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero y privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjería.

14.º Si notificada al rematante la aprobacion de la subasta no se presentare en el término marcado en la condicion 9.ª á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la condicion 9.ª: quedan sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º Si en estos aprovechamientos resultase mayor número de unidades de las calculadas, será obligacion del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate; y si resultasen menos, no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dichos aprovechamientos en los terrenos señalados.

16.º El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administracion tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto el contratista deje de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego ni otros armadillos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17.º La Administracion tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, repesar y recontar el de cualquiera viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, para lo cual los conductores deberán ir siempre provistos de la correspondiente guia que les facilitará la Administracion de El Pardo, previa presentacion en la misma del parte de salida del guarda del cuartel de donde proceda el producto, en la que constará el número de carros que salen y la clase de aprovechamientos que conducen, sin cuyo requisito se considerará que salen del monte fraudulentamente.

18.º La leña de encina en raja no podrá permanecer en el monte despues de rajada y apilada para su uso más tiempo que el de ocho días, á cuyo fin el contratista queda obligado á su extraccion periódicamente, destinando los carros necesarios al efecto.

19.º Una vez terminado el acto y justificado legalmente que no aparece cargo alguno contra el contratista, tanto respecto al total pago de los productos subastados como de no resultar deterioro alguno en los cuarteles donde se han verificado las operaciones, ó por otro cualquier concepto, se acordará por la Direccion general la cancelacion de la fianza y la devolucion de su importe.

20.º El rematante queda obligado á cumplir estrictamente el pliego de condiciones facultativas que á continuacion se expresa.

21.º Sin que recaiga la superior aprobacion de la subasta por la Direccion general no tendrá ningun valor ni efecto el remate.

22.º El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos los efectos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Se sacan á pública licitacion en una misma subasta los productos leñosos en los cuarteles del Aguila y Goloso del bosque de El Pardo, calculados próximamente en 70.000 arrobas ó 770.000 kilogramos de carbon; 75.000 arrobas de leña de encina en raja ó 825.000 kilogramos, y 55.000 gavillas, ó sean 42.500 esteros de chavasca.

2.º Los precios de la unidad serán 75 céntimos de peseta por cada arroba de carbon, 22 céntimos de peseta por cada arroba de leña de encina en raja y 8 céntimos de peseta por cada gavilla de chavasca.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Ciertas Estenidas por falta de franqueo el dia 28 de Octubre de 1874.

- Núm. 901 Antonio Yague.—Tafalla.
902 Antonia Salvador.—Nombela.
903 Bernardina Pausa.—Avila.
904 Bernarda Gonzalez.—Medina del Campo.
905 Claro Pedregosa.—Villarejo de Salvanés.
906 Dionisio Ruiz.—Tafalla.
907 Elisa Miguel.—Nájera.
908 Fernando Baile.—Cáceres.
909 Francisco Lopez.—Santa Cecilia de Freat.
910 Hipólito Got.—Santander.
911 Jacinto Egea.—Almería.
912 José Martínez G.—Jamilena.
913 Lorenzo Alonso.—Nombela.
914 Manuel Ezquerria.—Castro-Urdiales.
915 María Fernandez.—Getafe.
916 Narciso Delgado.—Alcalá de Henares.
917 Pedro Martos.—Albacete.
918 Rosa Piazza.—Sevilla.
919 Ramon Alier.—Santander.
920 Salvadora Almenar.—Valencia.
921 Tomasa Gonzalez Cutayan.—Alicante.
922 Vicente Lopez.—Piñeiro.
Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, se saca á pública subasta el estero de las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno; cuyo acto tendrá lugar en la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3, el lunes 2 del próximo Noviembre, á la una de su tarde.

El remate se verificará por pujas á la llana bajo los precios tipos siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas. Includes items like 'Estera de pleita blanca, metro lineal colocado' and 'Idem de color, id. id.'.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

CÉDULA.

Dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo del pleito que ante la misma pende entre Inés y Magdalena Sendra sobre derecho á unos terrenos denunciados, dictó el auto del tenor siguiente:

«Sres. Presidente.—Herreros.—Bayarri.—Cuenca.—Leon.—Almonaci.—Fernandez Cano.

Resultando que Inés y Magdalena Sendra, hermanas colitigantes, en su escrito de demanda fecha 17 de Enero de 1874 solicitaron por el primer otrosí que, para comprobar la certeza de los hechos que en el mismo refieren, la Sala pidiese á la Audiencia de Barcelona el pleito que ante la jurisdiccion ordinaria sostuvieron las mismas contra varios terratenientes del término denominado del Prat, y además el expediente gubernativo, base de su reclamacion en dicha vía y en esta contenciosa:

Resultando que por providencia de 28 de Setiembre del mencionado año se mandó oficiar al Ministerio de Hacienda para que remitiese dicho expediente gubernativo, verificándolo en su virtud en comunicacion oficial de 5 de Octubre inmediato:

Resultando que al mismo expediente se halla agregado un testimonio amplísimo de lo más esencial del precitado pleito, compuesto de 282 fojas útiles; y que haciéndose cargo el Ministerio fiscal, como defensor de la Administracion general del Estado en esta instancia, de la susodicha peticion probatoria de los recurrentes en otrosí de su escrito de 13 de Julio último, dice que por existir en autos sobrados antecedentes ó datos para su fallo es de denegar aquella peticion:

Considerando que por existir en autos los documentos bastantes para su decision en justicia, segun por dicho Ministerio fiscal fundadamente se alega, y entre ellos todos los antecedentes del pleito á que se hace referencia en la demanda, es improcedente la expresada solicitud deducida por Inés y Magdalena Sendra en el primer otrosí de su precitado escrito;

No há lugar á la referida peticion de prueba propuesta por las recurrentes en su demada; y formado que sea el apuntamiento, pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente, haciéndose las citaciones y demás diligencias respecto de dichas interesadas y demás actuaciones segun reglamento mediante lo expuesto por sus últimos defensores, y la de existencia anterior de todos los demás, así los nombrados de oficio por ser aquellos pobres, como los de su designacion particular, y por no constar en autos el punto fijo de su actual residencia.

Así lo acordaron los señores de la Sala tercera del Tribunal Supremo que al margen se expresan, y lo firman con el Sr. Presidente de la misma en Madrid á 20 de Octubre de 1874.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Herreros de Tejada.—Pascual Bayarri.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Diego Fernandez Cano.—El Secretario Relator, Enrique Medina.

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Marco Antonio Galindo, Jefe de la Administracion económica que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de gastos públicos en general correspondientes al primero y segundo semestre de 1869-70 de la expresada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados militares.

Gijón.

D. Eugenio Acebal Laviada y Fernandez, Capitan de fragata de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia y brigada de Gijón, Fiscal en una sumaria.

Por el presente cito y llamo á D. Santos Guerediaga, que se dice comerciante, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro de 30 dias comparezca en esta Comandancia á fin de prestar declaracion en una sumaria que me hallo instruyendo á D. Martin Lauerica, Patron del quechemarin llamado Correo de Villaviciosa, aquel y este de la matrícula de Bilbao, por haber abordado al puerto de Lequeitio, siendo así que ha sido despachado para el puerto de Bayona de Francia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Gijón á 23 de Octubre de 1874.—Eugenio Acebal.—El Asesor, Teodosio Garcia Sala.—Secretario, Ignacio Alvarez y Cueto.

Madrid.

D. Fermin de Iriarte y Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del ex-Comandante de infantería D. José Montaner é Iraola, destinado al ejército de Puerto-Rico en 24 de Junio de 1873, y á quien estoy sumariando por no haberse presentado en su destino y otros cargos que le resultan; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al mencionado D. José Montaner é Iraola para que se presente personalmente dentro del término de 20 dias, que se contarán desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, en la Fiscalía de mi cargo, sita calle de Serrano, número 82, cuarto tercero, á dar sus descargos y defensas; de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—Fermin de Iriarte.—Por su mandato, Miguel Hernandez, Secretario.

D. Fermin de Iriarte y Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Fiscal militar del distrito de Castilla la Nueva.

Estando instruyendo sumaria por desfaleo de la Caja del batallon franco Voluntarios de Nouvilas, y teniendo que prestar sus declaraciones en la misma los individuos que á continuacion se expresan, cuyos domicilios se ignoran, se les cita por el presente segundo edicto para que en el plazo de 20 dias, que se empezarán á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, núm. 82, cuarto tercero de la izquierda, todos los dias no festivos, de una á cuatro, cuyos nombres y empleos son los siguientes:

Capitan D. Juan de la Bela, Alférez D. Francisco de la Cuesta, Capitan D. José Angosto, Alférez D. Vicente Hernandez, segundo Jefe D. Serafin Hernandez, Médico D. José Sanchez Gomez, Teniente D. Emilio Cubero, Capitan D. Juan Hurtado, Capitan D. Ramon Soler, Teniente D. N. Marti y Madrid, Alférez D. José del Busto, Capitan D. José Soler, Capitan Don Máximo de la Huerta y Capitan D. Antonio Carrion.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Fermin Iriarte.—Miguel Hernandez, Secretario.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera companía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que en la noche del 26 de Setiembre último intentaron robar en la casa de D. Ignacio Panduro, vecino del Toboso, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad ó en esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho suceso.

Dado en Toledo á 24 de Octubre de 1874.—Antonio Guerrero.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Juzgados de primera instancia.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á 14 hombres desconocidos y armados, que titulándose carlistas entraron en la villa de Tudellilla la noche del 14 de

Setiembre último y robaron las casas de varios vecinos, á fin de que en dicho término se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con tal motivo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policia judicial, para que por todos los medios que su buen celo les sugiera se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias para su captura; advirtiendo que las únicas señas que pudieron tomarse son: de vestir, todos ellos blusa azul, pantalon claro y boina blanca con borla encarnada, y que el que hacia de Jefe llevaba las insignias de Teniente en las mangas de la blusa y chapa dorada en la boina.

Dado en Arnedo á 20 de Octubre de 1874.—Hipólito del Campo.—El Escribano actuario, Manuel Eguizabal.

Arco de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Garrido y Garrido, Secretario que ha sido en los Ayuntamientos de la villa de Espera, pueblo de esta provincia, y en el de Escacena, que lo es de la de Sevilla, para que en el término de 20 dias, contados desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaracion respecto al mismo decretada en la causa que se instruye por rebelion en dicha villa de Espera.

Arco 20 de Octubre de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Miguel Antonio Pacheco.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito y llamo al dueño y conductor del carro que entre siete y ocho de la noche del 40 del corriente, pasando por la sierra de Horta, junto al barrio de Santa Eulalia de Provencana, término municipal de San Andrés de Palomar, atropelló á una mujer, fracturándole la pierna izquierda, y á cuantas personas presenciaron el hecho, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á la sala-audiencia del Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que sobre el referido hecho instruyo; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararlos el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 17 de Octubre de 1874.—Félix de Antonio.—Ventura Utrillo.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Valentí, gitana, natural de Villafranca, de unos 31 años de edad, casada, con un lunar en la cara cerca del labio superior, y cuyo actual paradero se ignora, y vecina que fué últimamente de Hostafranchs, para que comparezca ante mi Juzgado dentro del término de octavo día á fin de recibirla declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Dolores Corbella en 16 de Mayo último en el pueblo de Sans; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararla el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Además encargo á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura de la misma, y en su caso la conduccion de la predicha en calidad de detenida ante mi Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1874.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito y llamo á los pasajeros que iban en los dos coches que desde Caldas se dirigen á Barcelona el día 18 del actual, y á cosa de las siete de la tarde fueron robados y maltratados por una cuadrilla de seis ú ocho hombres armados con revolvers y carabinas cerca del puente conocido por el de Tapiezas, término municipal de Moncada, para que dentro del término de quinto día comparezcan á declarar en méritos de dicho hecho y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento caso de incumplimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cruz y Ampudia para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Benabarre, en Monzon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, con residencia accidental en esta plaza, se cita y llama á Francisco Serena y Rami, alias el Merliso de Abenozas, y á Manuel Masana, habitante que fué de la aldea dels Camps, pueblo de Aguilar, ámbos del distrito municipal de Erdao, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 145,

con el fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra José Serena y Fumanal y Joaquín Campos y Bruñac por muerte violenta de Mariano Turmo, álias el Chocón de Graus.

Dado en Monzon á 22 de Octubre de 1874.—Ceferino Guiterrez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Cartagena.

D. Leandro Madrid, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Burillo Sarala Espadero, vecino de esta ciudad, á fin de que se persone en este Juzgado en el término de 10 días á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le sigue sobre amenazas á Trinidad Mulero y desobediencia á la Autoridad; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Octubre de 1874.—Leandro Madrid.—Doy fé.—José Bayo.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama á los parientes del cadáver hallado en el camino de Mazarrón, el cual es el de un hombre como de unos 70 años, y vestido con unos calzones de bayeta pajiza entre morada, y una camiseta blanca estropeada, calzado de alpargatas de cañamo, y un pañuelo á la cabeza, sin constar otras señas por no haberse ocupado documento alguno que identifique su persona, con el fin de ofrecer la causa á dichos parientes si tuviesen á bien mostrarse parte en ella.

Dada en Cartagena á 18 de Octubre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Corada, gitano, residente en Madrid, plazuela de las Peñuelas, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración que está acordada recibirle en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de una yegua á Doroteo Gutierrez, apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho período le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos, al parecer merchantes, que en el año pasado 1873 vendieron dos mulas á Baltasar Perez Agua en el pueblo de Sonseca, partido judicial de Orgaz, siendo las señas de uno de ellos alto de estatura, más bien grueso que delgado, de color moreno y al parecer gitano; vestía traje de tal y de paño oscuro, para que en término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que se sigue por el robo de las mulas que vendieron, verificado en el pueblo de los Molinos, de una cuadra propia de Gregorio Anton.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si en alguna de sus respectivas jurisdicciones se encontrasen los sujetos referidos se lo comuniquen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan José de Toro y Lopez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, panadero y de 49 años, para que durante los cuales se presente en este Juzgado con motivo de hacerle saber ha sido absuelto libremente en la causa en su contra y consortes sobre lesiones; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada en dicha causa.

Dado en Córdoba á 8 de Octubre de 1874.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel de Miras Navas.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pascasio Garcia Miguel, álias Malalima, vecino de Madridrejos, y á Juan Morales, álias el Andalucillo, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra citados sujetos y otros sobre robo de caudales públicos, y en la que han sido declarados procesados; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los antedichos sujetos en clase de detenidos.

Dado en Daimiel á 19 de Octubre de 1874.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente hago saber que en los autos criminales que se continúan en este Juzgado contra José Carreras Ramon y otros sobre lesiones á Miguel Rives Martinez, y disparo de arma de fuego á la ronda del Juez municipal de Granja de Rocamora, he acordado la comparecencia en este Juzgado de Manuel Cutilas Rocamora é Isidro Ramon Caudel; previniéndoles que de no verificarlo en el término de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 20 de Octubre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Concepcion Ascar Puga, de esta vecindad, soltera, lavandera, edad 24 años, para que se presente en la cárcel á disposicion de este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafas; y no verificándolo la ejecutoria se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Octubre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Rodriguez, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 43 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada con patilla y bigote, para que en el término de seis días se presente en la cárcel de esta ciudad, de donde se ha fugado, ignorándose su paradero; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y civiles y policía judicial con el objeto de que se practiquen diligencias en busca del Manuel Garcia, y que se proceda en su caso á la captura del mismo y su conduccion con las debidas seguridades á esta dicha cárcel, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Jerez 21 de Octubre de 1874.—Anguita Alvarez.—Juan Bautista Romero.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez Garcia, soltero, labrador, de 27 años de edad, natural y vecino de Santa María de Vilela, y cuyas señas personales á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 20 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en causa que se instruye sobre lesiones á Manuel del Bal, de Santa María de Camba; apercibido de que si no lo ejecuta se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar, y se dará al asunto el curso que corresponda; cuyo llamamiento se determinó porque habiéndose constituido un alguacil para practicarle en su domicilio una diligencia no fué habido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial se sirvan procurar la captura del sobredicho, poniéndolo á disposicion de este Juzgado siempre que fuere habido con la seguridad debida.

Dado en la villa de Lalín á 20 de Octubre de 1874.—Licenciado Rafael de Membiola.

Señas personales.

Edad 27 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, cara larga, poca barba, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero hongo blanco, calza botas.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre muerte violenta de José Gossa y Salvedó, natural de la ciudad de Reus, soltero, de 25 años de edad, contra Tomás Rocasalba y Sopera y Bautista Castellví y Abella, en cuya causa tengo acordado el ofrecimiento de ella á los padres ó parientes más próximos de dicho José Gossa y Salvedó; é ignorándose el actual domicilio de aquellos, he dispuesto en providencia fecha 23 de los corrientes su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles dicha causa; pues en caso contrario les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Lérida á 24 de Octubre de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Rosendo Garcia, vecino del Ahigal, y otros por rebelion carlista, se dictó con fecha 8 de Junio último un auto que comprende el siguiente

Particular.—Y resultando que se hallan practicadas las diligencias acordadas en esta causa sin que aparezca la necesidad de otras para el esclarecimiento de los hechos y sus autores: Considerando que por la penalidad establecida al delito

que se persigue corresponde su conocimiento al Tribunal del Jurado;

Se declara terminado este sumario, y remítanse los autos á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, previa notificacion y emplazamiento á las partes para que en el término de 10 días acudan á usar de su derecho ante dicho superior Tribunal.

Y para que llegue á conocimiento del procesado Rosendo Garcia, cuyo paradero se ignora, á quien se cita y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de notificarle en legal forma dicho auto y citarle y emplazarle para ante S. E. el Tribunal superior, expido el presente en Los Hoyos á 16 de Octubre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á los parientes más cercanos de Vicente Blazquez Hernandez, natural de Fuente del Alamo, provincia de Murcia, de 43 años de edad, jornalero, de estado casado con Carmen Rivilla, hijo de Juan y Ana, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á manifestar si quieren ser parte en la causa que se instruye con motivo de haberse encontrado á dicho sujeto á cosa de las siete de la noche del día 8 del corriente caído al pié de un desmonte de la Plaza de Toros con una contusion y conmocion cerebral que le privaba del sentido, á consecuencia de la cual falleció en el hospital general de esta capital el día 11 del corriente.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Manuel Corbalan y Colino, que parece es vecino de esta capital, y cuyo paradero y señas personales del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que por la Escribanía del actuario se le sigue por el delito de falsificacion y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan acordar la práctica de diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y una vez conseguido lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite por la presente á Rosa Diaz, portera que fué de la casa núm. 15, calle de las Infantas, á fin de que á término de seis días y en horas de audiencia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Y se la hace saber en esta forma por ignorar su actual domicilio.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze por este único edicto y término de seis días á D. Santiago Perdiguier, D. Guillermo Armengol, D. Gregorio Jimenez y D. Juan Róspide, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan á declarar en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, por tenerlo así acordado en causa contra D. Joaquín Escoda por estafas; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El actuario, por Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Corrales y Peralta, natural de la ciudad de Cádiz, de 62 años de edad, empleado cesante, de estado casado, que ha vivido en esta villa, calle de Hortaleza, casa números 102 y 104, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por los delitos de falsedad y de infidelidad en la custodia de documentos como funcionario público que fué, con el fin de cometer una estafa; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio que pueda haber lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y además se exhorta y requiere por la presente á los señores Jueces y á los individuos de la ronda judicial que pudieran hallarle le trasladen á la expresada cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra D. Mariano Gallego Aznar y D. Carlos Loscos Pita, como Directores que fueron de la Sociedad *Banco universal de Ahorros*, procesados por defraudación, en cuya causa he decretado la prisión de ámbos por los fundamentos que del proceso resultan, la cual no ha podido ejecutarse por no haber sido habidos é ignorarse su actual paradero.

Por tanto requiero por el presente á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la prisión de los procesados en el caso de saberse su paradero, remitiéndolos á mi disposición á los fines de la causa.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á José Perez, cuyo paradero se ignora, para que de once de la mañana á tres de la tarde comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para ser reconocido por los forenses en las lesiones que padeció; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á José Santiago para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para que por los forenses sea reconocido de las lesiones que padeció; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques.

Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al jefe de la cuadrilla latro-facciosa llamado Manuel García, y á otros tres desconocidos que le acompañaban é invadieron la noche del día 16 de los corrientes el pequeño pueblo de Ambrona, y reuniendo á los individuos del Ayuntamiento en casa del Alcalde popular les obligaron, con amenazas de secuestro, á entregarles 16 raciones de pan y ocho de vino que se llevaron en unas alforjas del Alcalde y en la bota de uno de los Regidores, ofreciendo volver al día siguiente en nombre del cabecilla Villalain á cobrar un trimestre de contribucion y llevarse tambien las caballerías que hubiese, á fin de que en el término de 40 días que se les señala comparezcan en la cárcel pública de este partido á ser inquiridos, mediante haber sido declarados procesados y tenerlo así acordado en el sumario que por virtud de tales hechos me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les habré de declarar rebeldes, siguiéndoles los perjuicios que haya lugar.

Del mismo modo, y en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y ruego á los señores Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares, y especialmente á los Jefes de las guarniciones de Soria, Sigüenza y Arcos, y á todos los agentes de policía judicial, procuren adquirir noticia del paradero de dichos cuatro bandidos, disponiendo su captura; y de tener esta lugar remitirlos con las seguridades necesarias á disposición de mi Autoridad, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas de los mismos podidas adquirir.

Dada en Medinaceli á 20 de Octubre de 1874.—Manuel García Yagüe.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Señas de los cuatro bandidos.

El uno como de 30 años, carnes regulares, estatura cinco pies; vestido con pantalón y chaqueta de paño pardo, con manta rayada de azul y blanco y boina azul á la cabeza, armado con tercerola de aguja, el cual escribió á presencia del Ayuntamiento de Ambrona el recibo de las raciones exigidas, que firmó con el nombre y apellido de Manuel García.

Otro de estatura elevada, al parecer aragonés, con un pañuelo á la cabeza, manta tajoneada de azul y blanco, pantalón de tela, chaqueta de paño azul, alpargatas, y armado como el anterior.

Y los otros dos, jóvenes como de 20 años, de corta estatura, vestido el uno al estilo del país con calzones, chaqueta de paño pardo, medias azules y abaracas, armados con escopetas comunes; y el otro con chaqueta y pantalón azul, boina encarnada y manta de tajones.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos y herederos de D. Sebastian Jimenez Pinteño, llamados Sebastian, María de los Dolores, José, María de la Paz y Antonio Jimenez Lopez, para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á evacuar la vista que se les ha conferido por seis dias de cierta pretension deducida por D. Pedro Gay, vecino de San Fernando, en los autos sobre retencion preventiva ircoados á instancia de D. Francisco Lopez Dominguez contra el D. Sebastian Jimenez Pinteño sobre cancelacion de hipoteca constituida en escritura de 14 de Marzo de 1857 á responder de los perjuicios que pudieran seguirse por el embargo pre-

ventivo hecho á peticion del Lopez Dominguez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Octubre de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza. X—560

Mondoñedo.

D. Antonio Ferreiro y Hermida, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó esta «Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo, á 1.º de Octubre de 1874, el Sr. Dr. D. José Pampilló, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por ante mí el Escribano dijo: que vistos estos autos seguidos entre D. Justo Alonso Diaz, vecino de la villa y puerto de Foz, demandante, y en su nombre el Procurador D. Ramon Lena Gonzalez, y los estrados del Juzgado en representacion de José Luis da Fraga, vecino de San Juan de Villaronte, demandado, sobre pago de cantidad:

Resultando que en papel simple de 5 de Diciembre de 1863, suscrito por el Fraga y los testigos Miguel Gomez, D. Vicente Lence y D. Pedro Fraga, manifestó el primero que liquidadas cuentas con el D. Justo Alonso resultara deberle 4.000 rs., que se obligaba á pagarle con los intereses comerciales cuando fuere su voluntad:

Resultando que habiendo el Procurador Lence á nombre de su poderdante, despues que el Juzgado denegó el embargo preventivo de los bienes del obligado, interpuesto contra el Fraga la oportuna demanda fundada en dicho documento para que se le condenase al pago de los 4.000 rs., intereses al 6 por 100 y costas, se le confirió traslado con emplazamiento por término de 30 dias:

Resultando que por no haber comparecido á contestarla á pesar de haber sido citado en debida forma, se le declaró en rebeldía, previniendo se siguiesen los autos en los estrados del Juzgado:

Resultando que sustanciados como procedia y recibidos á prueba, el Procurador Lence señaló para la testifical que propuso á los mencionados Gomez, Lence y Fraga, que examinados en tiempo hábil reconocieron por suyas las firmas puestas en el papel simple de 5 de Diciembre de 1863, y aseguraron entónces y refiriéndose á las declaraciones que tenian prestadas y en que se ratificaron ser cierto el otorgamiento, al que se hallaron presentes con el José Luis Fraga; añadiendo los dos primeros que este, de orden de quien lo escribiera Lence, lo habia suscrito en el acto despues de habersele leído:

Resultando que por parte del demandado nada se dedujo ni alegó contra las pretensiones de D. Justo Alonso y de las pruebas suministradas en apoyo de las mismas:

Considerando que el documento de 5 de Diciembre de 1863 en que apoya su demanda D. Justo Alonso Diaz se halla comprobado por las declaraciones de los testigos que le suscribieron, quienes aseguran su certeza; añadiendo dos de ellos que el demandado lo aprobó y firmó en el acto del otorgamiento:

Considerando que los documentos privados comprobados de esta manera, aunque no estén reconocidos por el obligado, hacen entera fé en juicio, segun la ley 119, tit. 18, Partida 3.ª y decisiones del Supremo Tribunal de Justicia:

Considerando que constituido por el mismo José Luis Fraga á satisfacer al demandante á su voluntad 4.000 rs., ó sean 4.000 pesetas, con los intereses comerciales; y fijándose por el artículo 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856 la cuota de estos para el caso que los contratantes no la hubiesen señalado, no puede, atento la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 4º de la Novísima Recopilacion, desentenderse del pago de la cantidad principal con el interés de un 6 por 100 al año, á contar desde 1.º de Enero de 1864, época fijada por el acreedor en su escrito de 14 de Noviembre último:

Considerando que aun cuando tuviese razon para oponerse á la reclamacion del actor, ordenando la ley 10, tit. 22, Partida 3.ª que al litigante rebelde se le impongan las costas causadas con la demanda contra él propuesta, tienen que ser de cuenta de Fraga las originadas por el presente juicio, á excepcion de las á que dió margen el demandante por no haber formulado su pretension con arreglo á la ley;

Falla que debia condenar y condenaba á José Luis Fraga á que pague á D. Justo Alonso Diaz las 4.000 pesetas que se constituyó á satisfacerle por el vale de 5 de Diciembre de 1863, con los intereses al 6 por 100 vencidos desde el 1.º de Enero siguiente y que venzan hasta hacer efectiva la expresada cantidad, y la scostas causadas desde el folio 9 de los autos y que se originen en la ejecucion de esta sentencia. Y por ella definitivamente juzgando, debiendo notificarse en estrados por rebeldía del demandado y publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Pampilló.—Antonio Ferreiro y Hermida.»

Y para que conste y publicar en los periódicos oficiales de que se hace referencia, expido y firmo el presente en Mondoñedo á 5 de Octubre de 1874.—Antonio Ferreiro y Hermida. X—567

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Antonio Lazcano, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañado de los correspondientes documentos, el Procurador D. Félix Velasco, en representacion de D. Valero Villanueva, de esta vecindad, sobre reclamacion de 4.000 pesetas é intereses al respecto de 6 por 100, procedentes de un préstamo; si así lo

hiciera se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como lo previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en San Sebastian á 19 de Octubre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña. X—556

Torrelavega.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Gonzalez Bustamante, vecino actualmente de esta villa, representado por el Procurador Don Emeterio Peña y Conde, que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; celebrada la junta de los mismos para acordar acerca de las proposiciones del convenio presentadas por el concursado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Las proposiciones de convenio aprobadas en la junta pública por edictos, fijándose en los sitios públicos de esta villa, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y á falta de síndicos dirijase por la representacion del concursado á los acreedores reconocidos que no han asistido á la junta circular que contenga lo acordado en ella, quedando copia en los autos de dicha circular. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, en Torrelavega y Octubre 16 de 1874.—Doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.»

Las proposiciones de convenio presentadas por dicho concursado en su escrito, fecha 6 de Agosto último, son textualmente las siguientes:

1.º No alcanzando el caudal de D. Manuel Gonzalez Bustamante para pagar por completo los diversos créditos que contra él existen, se saldarán en la proporcion y por el órden siguiente:

1.º Se pagarán en primer lugar y por completo el importe de todos los gastos y costas que se le hayan causado y causen hasta la realizacion del convenio; incluyéndose en dichas costas, tanto las comunes como las causadas á instancia del concursado y de los acreedores, á cuyo fin se harán las oportunas tasaciones y liquidaciones por el actuario ante quien el juicio se tramita.

2.º Tambien se abonarán por completo los alquileres de las bodegas del Puerto de Santa María hasta la fecha de la ultimacion del convenio, ó antes si por venderse los vinos se desocupasen aquellas.

3.º Recibirán despues el 90 por 100 de sus créditos los acreedores hipotecarios.

4.º Recibirá seguidamente el 15 por 100 del suyo el acreedor escriturario.

5.º Y por último, se pagará el 10 por 100 de los suyos respectivos á cada uno de los acreedores comunes.

2.º La liquidacion de los créditos hipotecarios, el escriturario y los comunes se hará con referencia á la fecha en que fué ejecutoria la providencia de declaracion del concurso, en la cual se considerarán todos vencidos, aumentándose á ellos los intereses legales y no pagados hasta dicha fecha, y computándose el tanto por 100 de que se habla en la proposicion anterior sobre el líquido del capital é intereses de los respectivos créditos.

3.º El remanente que quede, despues de hechos los pagos en la forma antedicha, se adjudicará á Doña Gervasia Carriz en pago del importe de sus aportaciones matrimoniales, ó sea del crédito por el cual figura en el concurso.

4.º Para practicar las liquidaciones y pagos de que se ha hecho mencion, se nombrará una comision compuesta de uno, dos ó más acreedores con facultades para vender bienes suficientes á cubrir todos los créditos del concurso, poniéndose de acuerdo con el Sr. Bustamante para elegir entre dichos bienes los que se consideren de más fácil salida, y efectuando los contratos por medio de Corredor donde le hubiere, y donde no sin ese requisito. Dicha comision recibirá por via de retribucion el 1 por 100 sobre el producto líquido de los bienes que se vendan.

5.º Antes de consumir los contratos de venta, lo pondrá la comision en conocimiento del D. Manuel Gonzalez Bustamante; y si este no se conformase con los precios convenidos, podrá pedir que los bienes á que dichos precios se refieran se vendan en subasta voluntaria, que se verificará simultáneamente en esta villa y en la ciudad de Santander ante los Notarios respectivos D. Manuel Martinez Conde y D. Genaro Sierra, y ante el Notario del Puerto de Santa María que la comision designe si se tratase de la venta de los vinos allí existentes, previos los oportunos anuncios que se publicarán con 15 dias de antelacion en el *Boletín oficial* de la provincia y en los demás periódicos en que dicho señor y la comision creyesen conveniente.

6.º Si el Sr. Bustamante se conformase con los contratos estipulados por la comision, hará constar su consentimiento, bien por medio de carta de su puño y letra dirigida á cualquiera de los individuos que compongan dicha comision, ó bien firmando con esta dichos contratos. Y si el D. Manuel no manifestase ni su asentimiento ni su disconformidad, la comision podrá optar por que las ventas se efectúen por medio de subastas voluntarias en la forma ántes expuesta.

7.º Los acreedores hipotecarios conservarán vivos sus derechos sobre las fincas que garantizan sus respectivos créditos hasta que estos sean pagados en la forma estipulada en la proposicion ó cláusula 1.ª; y si dicho pago no se verifica en el plazo de seis meses de que luego se hablará, podrán usar libremente de las acciones que ántes de suscribir el convenio

tenian útiles, sin que el haber votado este compromiso les menoscabe en lo más mínimo dichos derechos y acciones.

8.ª La comision al pagar los créditos por el órden y en la proporecion que se marcan en la cláusula 1.ª, lo verificará por grupos; es decir, pagando á un mismo tiempo y con la preferencia allí marcada todos los créditos de una misma clase ó grado, sin esperar á que se vendan bienes para pagar de una vez todos los créditos que figuren en el concurso, sino liquidando los unos despues de los otros en la forma indicada, segun se vayan realizando dichos bienes y sin preferencia alguna entre los créditos de un mismo grupo.

9.ª Si se designasen para la venta las fincas gravadas á favor de los acreedores hipotecarios, formarán estos parte de dicha comision, y percibirán el importe de sus respectivos créditos directamente del comprador ó compradores, otorgando á favor de ellos las oportunas escrituras de cancelacion de las hipotecas.

10. La comision empezará á cumplir su cometido tan pronto como sea ejecutorio el convenio; y si trascurridos seis meses desde aquella fecha quedase por pagar algun crédito, puede cualquiera de los acreedores acudir al Juzgado pidiendo que se convoque á nueva junta para acordar lo que proceda y sea más conveniente dadas las dificultades que se presenten.

11. Los acreedores hipotecarios, el escriutario y los comunes, una vez pagados con la quita respectiva de que se ha hecho mérito, se entien de que renuncian al importe de dicha quita y dan carta de pago al D. Manuel Gonzalez Bustamante por el total de los créditos, á cuyo efecto otorgarán aquellos las oportunas escrituras para que puedan cancelarse las hipotecas en el caso de que no hayan sido vendidas las fincas sobre que gravan, y sean de las que queden para adjudicar á la Doña Gervasia Carrías.»

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente edicto en Torrelavega á 23 de Octubre de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez. X—558

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Bétis, Santa Rosa, Covadonga y Anita, procedentes de Santander y Valencia, con 33, 13 y tres pasajeros respectivamente. Han salido el Riera, Covadonga, Bétis y Santa Rosa para Santander, Barcelona, Sevilla y Bilbao, todos con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Cuco, Fomento, Sofia y Donato, procedentes de San Sebastian, Santander y Gijon. Han salido los vapores españoles Hector y Albertito, con pasajeros, para Santander.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles Africa, Avilés, Cádiz y cuatro buques menores, procedentes de Santa Cruz de Tenerife, Muros y Sevilla, y las fragatas inglesas de guerra Pigeon y Escort, procedentes de Gibraltar. Han salido el vapor español Avilés, las fragatas de guerra inglesas Pigeon y Escort, el vapor alemán Mesina, la fragata sueca Siri, el bergantin americano Fossil y siete buques menores para Málaga, la mar, Hamburgo, Montevideo y New-York.

GIJON.—Han entrado los vapores españoles N. Perez y Cantabria con pasajeros, procedentes de Santander y Ferrol. Han salido el Pilar, N. Perez y Calderon con 11 individuos de tropa y pasajeros para Rivede y Huelva.

MAHON.—Ha entrado el vapor-correo Menorca, procedente de Barcelona y Alcudia, con la correspondencia y pasajeros. Ha salido para Palma el vapor-correo Mahonés, con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles, uno de ellos de guerra, y los otros con pasajeros, procedentes de Cartagena, Coruña y Almería; uno francés, procedente de Argel, y una goleta inglesa, de Gibraltar. Han salido dos vapores españoles, uno de guerra y otro con pasajeros para la mar y Cádiz, y un bergantin norteamericano para Baltimore.

PALMA.—Han entrado el vapor-correo Union con pasajeros y correspondencia, y dos buques de vela españoles. Ha salido un buque de vela español.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos Algorta y Portugalet. Han salido los anteriores.

SANTANDER.—Han entrado un vapor, dos quechemarines y un patache españoles, una balandra y un bergantin ingleses. Han salido dos vapores y un quechemarin españoles, una goleta inglesa y otra francesa.

SEVILLA.—Han salido el vapor inglés Dénia con 12 tripulantes y cargamento de naranjas; la goleta Hebe con ocho tripulantes, cargamento de mineral y destino á Glasgow; tres francesas, una con siete tripulantes, cargamento de naranjas y destino Rouen; la Jeune Elise con cuatro tripulantes, el mismo cargo y destino Caen, y la Girene con siete tripulantes, el mismo cargo y destino al Havre.

VALENCIA.—Han entrado siete vapores, dos balandras y un laud españoles, un vapor y un falancelle franceses. Han salido siete vapores y un laud españoles, y un vapor francés y otro de guerra inglés, con pasajeros, lastre, ganado lanar y efectos.

VIGO.—Ha salido el vapor español Hispalis, con 93 pasajeros, para Cádiz.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Octubre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 OCTUBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/8.—Idem interior, á 13.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48 7/8. París, á 8 dias vista, 5 0/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Octubre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Octubre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Ferrn, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 0'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 0'50 á 1'15 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 0'40 á 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 9 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 825.—Terneras, 8.—Cerdos, 22.—TOTAL, 998.

Su peso en libras..... 81.426.—En kilogramos... 37.235.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LÚCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuya 3.000 rs. vn. á los escritores publicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposicion los testamentarios y patronos hacen saber:

1.ª Que desde el dia de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores publicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.ª Las solicitudes serán remitidas con las puebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como su domicilio, á la calle del Arenal, 6, tercero izquierda.

La resolucion del Jurado que ha de hacer la adjudicacion se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdó. X—559

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un camante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del dia.

San Cláudio y compañeros mártires, y Santos Lupercio y Victorio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La vida es sueño.—La varita de virtudes.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 6.º—El valle de Andorra.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Pan y toros.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Amar á ciegas.—Trapiondas por bondad.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Don Ramon.—Una de tantas.—Suegra y abuela.

Salon Eslava.—A las ocho.—El album y el ramillete.—Las cascas de cerillas.—Manolito Gasquez.—Lluven hijos.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Un elijan.—Sin cocinera.—El poeta de guardilla.—Los parvulillos.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Miguel.—Los pájaros del amor.—El número 7.—Pascual Bailon.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Roncar despierito.—Marinos en tierra.—Lo que sobra á mi mujer.—El Arcediano de San Gil.—Baile.